

**RV: Recurso de reposición contra auto del 10 de julio de 2023 - Radicado: 11001333501620220038100 - Demandante: María Cleofe Hewitt Ramírez**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 9:08 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andres.zuleta@fiscalia.gov.co <andres.zuleta@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

Recurso de reposición auto fija litigio MARÍA CLEOFE HEWITT RAMÍREZ - 3131 - Bogotá.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

RL

---

**De:** Andres Felipe Zuleta Suarez <andres.zuleta@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 16:47

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Yoligar70@gmail.com <Yoligar70@gmail.com>

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 10 de julio de 2023 - Radicado: 11001333501620220038100 - Demandante: María Cleofe Hewitt Ramírez

Montería, Córdoba

Juez

**BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**

Juzgado Dieciséis Administrativo de Bogotá D.C.

Bogotá D.C

<p><b>ASUNTO:</b> Recurso de reposición contra auto del 10 de julio de 2023 <b>Clase de proceso:</b> Nulidad y restablecimiento del derecho <b>Radicado:</b> 11001333501620220038100</p>
--

<b>Demandante:</b> María Cleofe Hewitt Ramírez
<b>Demandado:</b> Fiscalía General de la Nación

Buenas tardes, remito lo enunciado dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ**

Apoderado judicial

Fiscalía General de la Nación

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Montería, Córdoba

Juez

**BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**

Juzgado Deciséis Administrativo de Bogotá D.C.

Bogotá D.C

**ASUNTO:** Recurso de reposición contra auto del 10 de julio de 2023  
**Clase de proceso:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicado:** 11001333501620220038100  
**Demandante:** María Cleofe Hewitt Ramírez  
**Demandado:** Fiscalía General de la Nación

**ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.618.069 de Valledupar, con tarjeta profesional número 251.759, en mi calidad de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en los siguientes términos.

El despacho fijó el litigio en los siguientes términos:

Deberá el despacho determinar si hay o no lugar a inaplicar la expresión “constituye/constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud” contenida en el artículo 1º de los Decretos 0382 de 2013, 022 de 2014, 1270 de 2015, 247 de 2016, 1015 de 2017 y 341 de 2018, por inconstitucionales e ilegales.

También, si como consecuencia de lo anterior debe o no declararse la nulidad del acto administrativo contenido en el radicado no. 20193100055601 Oficio No. DAP -30110 del 19 de julio de 2019 y la Resolución 22183 del 02 de septiembre de 2019 por medio de los cuales se negó a la demandante el reconocimiento de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013 como factor salarial y su incidencia prestacional.

Adicionalmente, si a título de restablecimiento del derecho es procedente condenar a la demandada al reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial desde el 1º de enero de 2013 y hasta la fecha, a favor de la demandante, con la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos, así como el pago de las diferencias que por este concepto se hubieren generado, con sus respectivos incrementos anuales, indexación e intereses moratorios y costas.

El recurso se interpone con el fin de que el litigio sea ajustado tanto a las pretensiones de la demanda como a la contestación de la misma, pues en este caso lo que se discute es **la incidencia como factor salarial de la bonificación por actividad judicial semestral**, y no la bonificación judicial del decreto 382 de 2013, tal como lo señala la parte demandante en su escrito de demanda:

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O LA ENTIDAD QUE LA REMPLACE EN SUS FUNCIONES, a reconocer y pagar a mi mandante la Bonificación de Actividad Judicial Semestral concedida mediante el Decreto 3131 de 2005 y modificada mediante el Decreto 3382 de 2005, y ajustada mediante los Decretos 403 de 2006, 632 de 2007, 671 de 2008, 3900 de 2008, 736 de 2009, 1401 de 2010, 1052 de 2011, 0850 de 2012, 1027 de 2013, 197 de 2014, 1100 de 2015, 240 de 2016, 1009 de 2017, 339 de 2018, 1000 de 2009 y normas concordantes, COMO REMUNERACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL con las consecuencias prestacionales incluidas las primas de vacaciones,

(...)

**QUINTA:** Que se ordene a la demandada que siga pagando a mi mandante, la Bonificación de Actividad Judicial Semestral concedida mediante el Decreto 3131 de 2005 y modificada mediante el Decreto 3382 de 2005, y ajustada mediante los Decretos 403 de 2006, 632 de 2007, 671 de 2008, 3900 de 2008, 736 de 2009, 1401 de 2010, 1052 de 2011, 0850 de 2012, 1027 de 2013, 197 de 2014, 1100 de 2015, 240 de 2016, 1009 de 2017, 339 de 2018, 1000 de 2019, y normas concordantes, COMO REMUNERACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL con las consecuencias prestacionales incluidas las primas

De acuerdo a las pretensiones de la demanda, este apoderado planteó su estrategia procesal y contestó así la demanda, esto es, haciendo referencia a hechos y pretensiones señalando que la Fiscalía General de la Nación al dar respuesta a los actos administrativos demandados, actuó con apego a la normativa vigente relacionada con la bonificación por actividad judicial semestral creada por el decreto 3131 de 2005 y demás normas modificatorias.

De esta manera, no puede el despacho salirse del marco delimitado tanto en la demanda como en la contestación de la misma, y fijar un litigio en el que las partes ni siquiera presentaron sus argumentos. De ser así, se estaría vulnerando el debido proceso en el marco del derecho a la defensa y contradicción y el derecho al acceso a la administración de justicia.

Por los anteriores argumentos, solicito entonces reponer el auto del 10 de julio de 2023 en lo relacionado con la fijación del litigio y que el mismo sea ajustado a los hechos y a las pretensiones de la demanda y a la contestación de la demanda, y de esta manera, se enmarque en **la incidencia como factor salarial de la bonificación por actividad judicial semestral creada mediante el Decreto 3131 de 2005**, y no la bonificación judicial del decreto 382 de 2013.

De la señora Juez,

*Andrés Felipe Zuleta Suárez*

**ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ**

C. C. No. 1.065.618.069

T. P. No. 251.759 del C. S. J.